



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 2020, de la Dirección General Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental para el proyecto de "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", promovido por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales. Expte.: IA19/1233. (2020061681)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73, prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del capítulo I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una nueva balsa de evaporación para almacenamiento y evaporación de los efluentes generados por la actividad de la bodega de vinos, así como la realización de una explanación para la desecación de los lodos extraídos de la balsa, promovida por la Sociedad Cooperativa Nuestra Señora de Perales de Arroyo de San Serván.



En el emplazamiento de las instalaciones se proyecta en la parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Referencia Catastral 06012A004000580000TP), con uso principal agrario (labor o labradío seco) y superficie de 11.992 m² según la información disponible en la Sede Electrónica del Catastro.

Las coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29) de ubicación del centro de la parcela son: X = 721200, Y = 4302110.

El acceso al emplazamiento se puede realizar por la carretera que une Almendralejo con Arroyo de San Serván (BA-012), tomando un camino público que parte hacia el sureste, aproximadamente a la altura del punto kilométrico 17,700, tras recorrer por el mismo unos 500 m.

La balsa contará con una forma aproximadamente trapezoidal adaptándose al contorno de la parcela, con una superficie de evaporación de 4.750 m² y una superficie superior total de 5.000 m², contando con una profundidad total de 2,0 m y una profundidad máxima de agua de 1,5 m, con un resguardo de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos. Contará con capacidad aproximada para almacenar 6.500 m³. La explanación contará con una superficie de 3.000 m², de los cuales 500 m² serán de solera de hormigón, destinados a la desecación de los lodos procedentes de la balsa, y 2.500 m² de zahorra compactada, destinados a patio de maniobras.

La obra civil para la construcción de la balsa contará con:

- Balsa propiamente dicha, que se realizará mediante excavación del terreno natural y la realización de terraplenes y taludes hasta alcanzar la cota deseada. Los taludes interiores se proyectan con la relación 1:2,50, mientras que los taludes exteriores serán de 1:2 para terraplenes y 1:1,50 en desmontes. Contará con una coronación superior de 3,50 metros de ancho para permitir el acceso a sus inmediaciones.
- Instalación de saneamiento para conducir los efluentes hasta la balsa, que conectará con una red de saneamiento ya existente, ubicada en la parcela próxima, que desde las instalaciones de la promotora llega hasta la balsa vecina. Las actuaciones consistirán en derivar de la red existente, que pasa junto a la parcela 58, instalando las correspondientes válvulas de corte y tubería de polietileno de presión desde la derivación hasta la nueva balsa.
- Sistema de detección de fugas consistente en un sistema de drenaje bajo el fondo de la balsa en forma de espina de pez, para reconducir posibles fugas hasta arqueta de toma de muestras. El sistema de drenaje estará formado por canalizaciones de 40 x 40 cm de sección, rellenas con bolos de 20/40 mm, con pendiente hasta la arqueta de toma



de muestras. Para garantizar que las posibles fugas no contaminen las aguas subterráneas se procederá aplicar una capa de arcilla compactada impermeabilizante o bien se procederá a la instalación de otra lámina de impermeabilización en la parte inferior de las zanjas drenantes del sistema.

- Impermeabilización con la instalación de lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor debidamente solapado y doble soldadura unida por termofusión y una lámina de geotextil de polipropileno de 200 g sobre terreno apisonado.
- Instalación de sistema de medición de volumen en la balsa consiste en una regleta vertical calibrada, colgada de una estructura metálica, junto a la cual se instalará un pluviómetro manual de plástico con una escala graduada.
- La balsa contará con cunetas en todo su perímetro que eviten el acceso de las escorrentías pluviales. Así mismo el muro de contención perimetral de la balsa se realizará con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías hacia interior de la balsa.
- Para evitar el acceso a la balsa de personas ajenas a la balsa y de animales que pudieran ahogarse se instalará un cerramiento perimetral de la parcela a base de malla de simple torsión galvanizada con postes metálicos galvanizados, que contará con cancela con cerradura o candados apropiados.
- Además se pretende instalar un sistema de irrigación consistente en una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias de la balsa y las irrigará en las partes superiores de la lona mediante una tubería perimetral, para que se calienten más eficazmente y así se evapore mayor cantidad de efluentes.

La justificación de la alternativa elegida se basa en razones económicas, por el alto coste de la inversión a realizar en el caso de construir una depuradora como alternativa a la balsa de evaporación, así como por razones medioambientales, como la distancia de ubicación elegida, donde ya existen otras balsas, distancia a núcleos de población, vías de comunicación, cauces y espacios de la Red Natura.

Las operaciones a realizar del anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son:

- a) D9, relativa al "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
- b) D15, relativa al "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".



La balsa se ha diseñado para garantizar que se que se puedan evaporar un total de 4.265 m³ de efluentes, correspondientes a 1.955 m³ de aguas residuales procedentes de la bodega de vinos (código LER 02 07 01) más 2.310 m³ de aguas pluviales que recogerá la misma, justificándose en el documento ambiental su dimensionamiento y adecuación a las necesidades de la agroindustria y a la climatología del lugar.

Los lodos producidos tras la evaporación de los efluentes se catalogan como "Lodos del tratamiento in situ de efluentes", con el Código LER 02 03 05 de la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos). Estos lodos una vez extraídos de la balsa de evaporación serán extendidos sobre la solera de hormigón junto a la balsa para su desecación natural, expuestos al sol para rebajar su contenido en agua y humedad. Una vez desecados, estos residuos se entregarán a un gestor de residuos autorizado.

El estudio hidrogeológico presentado adjunto al documento ambiental considera fundamental la colocación de piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad para una detección inmediata de cualquier filtración de efluentes y poder así tener una rápida respuesta en la contención de la contaminación. El control de analíticas debe ser al menos semestral.

2. Tramitación y consultas.

Mediante comunicado de régimen interior de fecha 4 de septiembre de 2019 la Sección de Autorizaciones Ambientales da traslado a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental de la documentación ambiental presentada por la promotora en el expediente de autorizaciones ambientales AAU19/147, para el sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental.

Dado que la documentación presentada no reúne todo los requisitos exigidos, mediante oficio de 21 de octubre de 2019, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental requiere a la promotora un documento ambiental subsanado y un estudio hidrogeológico detallado, teniendo en cuenta el emplazamiento de la balsa proyectada sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros".

Con fecha 31 de enero de 2020 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el documento ambiental subsanado. Con fecha 18 de marzo de 2020 presenta el promotor el Estudio Hidrogeológico detallado requerido por la Dirección de Programas de Impacto Ambiental.

Analizada la documentación presentada en el expediente, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con fecha 18 de mayo de 2020 realiza consultas a las Administraciones



Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta, poniendo a su disposición la documentación ambiental. Se han señalado con una "X" aquellos de los que se ha recibido informe en el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, en relación con la documentación sometida a consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	X
Servicio de Conservación Naturaleza y Áreas Protegidas	
Agente del Medio Natural	
Dir. General de Emergencias, Protección Civil e Interior	
Dir. General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Dir. General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Sociedad Española de ornitología (SEO BIRDLIFE)	
Ecologistas en Acción	



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	
AMUS (Acción por el Mundo Salvaje)	

El resultado de las contestaciones recibidas desde las distintas Administraciones públicas y las personas interesadas que han sido consultadas se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe favorable con fecha 8 de junio de 2020, en el que se informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Patrimonio" (Expediente NFR/2020/154).
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, en respuesta a las consultas realizadas en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, emite oficio de fecha 26 de junio de 2020 por el que remite informe del organismo de cuenca de 24 de junio de 2020 en relación a la actuación (Expediente EIA 20/243). Dicho informe establece que la actividad proyectada se encuentra sobre Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017) y que el cauce de un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua, el Órgano de cuenca indica que, a pesar de que la documentación no lo indica expresamente, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento.



En cuanto a vertidos al dominio público hidráulico, el informe establece que el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de los mismos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituyen una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, debiéndose marcar criterios técnicos encaminados a garantizar los siguientes aspectos:

- Capacidad suficiente de la balsa para evaporar la totalidad de las aguas residuales generadas en la fábrica, evitándose los reboses.
 - La adecuada impermeabilización de las balsas que evite las infiltraciones.
 - Red de piezómetros que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- Con fecha 7 de julio de 2020 el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remite oficio adjuntando:
- Certificado expedido por la Secretaria Accidental de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y notificación a los interesados colindantes, no habiéndose recibido alegación alguna por ninguno de los medios.
 - Copias compulsadas de la notificación a los interesados.
 - Copia de la diligencia de exposición al público del expediente.
 - Informe expedido por el Técnico Municipal sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal.

El informe del Arquitecto Técnico Municipal remitido por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, de fecha 25 de junio de 2020, indica que la balsa proyectada se encuentra sobre suelo no urbanizable y que el Plan General, en el apartado "usos permitidos", dice "excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos industriales o ligados a la producción industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en las áreas del territorio expresamente calificados para acoger los usos industriales". Por lo tanto, se informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico, por la justificación de que la actividad debe desarrollarse fuera de las áreas urbanas.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del capítulo I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La balsa se construirá mediante excavación, terraplenado y extendido de tierras sobre el terreno, utilizando los materiales excavados para la formación de los muros perimetrales de cierre. En su construcción se incluirán elementos para asegurar su impermeabilización, así como para detectar fugas o filtraciones accidentales.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, teniendo en cuenta que la instalación no genera residuos en sí misma, sino que se dedica a su correcta gestión, favoreciendo su evaporación natural hasta concentrar el efluente procedente de la almazara del promotor en un lodo, que será entregado a gestor autorizado.

En parcelas vecinas 59 y 60 del mismo polígono existe autorizada una balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas de la propia promotora (Expedientes AAU17/116 e IA18/495), mientras que en la vecina parcela 57 existe autorizada una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por la Sociedad Cooperativa Santa Cruz y Perales (Expedientes AAUN15/211 e IA16/591). Sin embargo, no se ha considerado significativa la acumulación de efectos con los producidos en la zona por otras actividades en la zona, donde por otra parte domina la actividad agraria, necesitando la agroindustria de este tipo de instalaciones para la gestión de sus residuos.

— Ubicación del proyecto:

La actividad se ubicará en una zona bastante antropizada por la actividad humana, por la agricultura, así como por vías de comunicación, pero suficientemente alejada de estas vías y de núcleos de población. Este tipo instalaciones, por sus características, deben estar suficientemente alejadas de núcleos de población, para que posibles olores no alcancen a estos, y en una disposición tal que los vientos dominantes no lleven estos olores hasta los mismos.

Tal como recoge el informe recibido del Órgano de cuenca, la actividad se proyecta sobre la Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros" (Código 041.017). Sin embargo el cauce más cercano es un arroyo tributario del regato de Fuente Blanca que discurre a unos 432 metros al sureste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Aunque la actividad se proyecta sobre la denominada Masa de Agua Subterránea "Tierra de Barros", en el estudio hidrogeológico presentado junto al documento ambiental se representa la columna estratigráfica del subsuelo bajo la parcela donde se proyectan la balsa comenzando por un pequeño nivel edáfico de aproximadamente 0,5 metros de espesor, en general arcillas y limos pardorrojizos, con algunos cantos poligénicos y con un contenido muy alto en materia orgánica (cuaternario); a partir de esa profundidad aparecen materiales detríticos fundamentalmente arcillosos (formación terciaria), hasta los 22 a 27 metros de profundidad; a continuación se detecta la presencia de gneises del zócalo precámbrico. Tras las pruebas geofísicas efectuadas no se localizan acuíferos bajo la parcela. Tampoco se localizan pozos, ni sondeos, ni manantiales en un perímetro de 100 metros en torno al área de ubicación de la futura balsa.

El ensayo Lefranc, realizado para conocer la permeabilidad de los materiales detríticos cuaternarios y terciarios, proporciona valores de permeabilidad baja. Asimismo, el estudio hidrogeológico asigna a los gneises una permeabilidad muy baja, excepto en la zonas de fracturación. El nivel piezométrico de la formación gnéisica en la zona suele ser de 70-90 m de profundidad.

Dicho estudio hidrogeológico concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona, en base a:

- a) La baja permeabilidad y baja vulnerabilidad de los materiales detríticos terciarios y cuaternarios, y de los gneises subyacentes, en la zona de las balsas de evaporación.
- b) La ingeniería de impermeabilización a aplicar en la balsa minimiza cualquier posibilidad de filtración, ello unido a la dimensiones y profundidad que evita cualquier posibilidad de colmatación, además de la implantación de sistemas de detección de posibles fugas, todo lo cual minimiza la posibilidad de contaminación de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y edafológicos de la zona.

Por lo anterior, el grado de afección de la instalación y uso de la balsa es calificado en el estudio hidrogeológico como bajo, siempre que se apliquen de manera eficaz las



medidas preventivas previstas en las características constructivas de las instalaciones y que se realicen periódicamente controles para mantener el buen estado de la impermeabilización.

La actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000.

El informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural señala que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Características del potencial impacto:

En cuanto al impacto sobre la población, el proyecto supone un impacto positivo por la generación y consolidación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la de funcionamiento, contribuyendo a la correcta gestión de residuos de una actividad productiva que generará empleo directo e indirecto en la comarca.

No se prevé impactos de la actividad sobre la salud humana. Tampoco se prevé afección a bienes materiales ni a patrimonio cultural conocido, ni sobre la biodiversidad ni sobre áreas protegidas.

No se consideran efectos significativos sobre la flora, teniendo en cuenta la zona se encuentra muy antropizada y se dedica a la agricultura.

La actividad puede ocasionar potencialmente algunos impactos negativos sobre el suelo (estructura y usos), el aire, fauna, el paisaje y el agua.

La afección a la estructura y uso del suelo resultan inevitable para la instalación de las balsas, sin embargo el uso podrá recuperarse en un futuro, al final de la actividad, mediante la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de los terrenos afectados.

El impacto por los posibles olores que pueden generar este tipo de instalaciones ha tratado de evitarse buscando un emplazamiento alejado de núcleos de población.

La zona donde se ubicarán las instalaciones no tiene un valor ambiental significativo ni forma ningún ecosistema singular, por lo que no se considera que vaya a producirse efectos significativos sobre la fauna.

Los posibles efectos potenciales sobre las aguas (superficiales y subterráneas) no se consideran significativos, teniendo en cuenta que la ubicación de la balsa se encuentra alejada de cauces y zonas de policía de los mismos. El estudio hidrogeológico presentado concluye que por las características geofísicas, geológicas, hidrogeológicas e

hidrológicas observadas en la zona afectada, no existiría afección a la hidrología, hidrogeología y edafología de la zona. La balsa se han diseñado con capacidad suficiente para los efluentes que han de albergar, un sistema de impermeabilización que evite las infiltraciones en el terreno y una red de vigilancia de seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales, que permita comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas (red de detección de fugas y piezómetro de control). La balsa estará dotada además de una cuneta perimetral que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

Teniendo en cuenta que la zona se encuentra muy antropizada, no se considera significativo el impacto sobre el paisaje.

No se prevé afección significativa al clima y el proyecto a priori no implica efectos significativos que puedan inducir una intensificación del cambio climático, tan solo podría ocasionar un incremento de la humedad atmosférica a nivel muy local.

La duración de parte de los impactos generados se limitará a la fase de obras (emisión de polvo y ruidos propios de las mismas), siendo reversibles una vez finalicen éstas.

Se considera que los impactos potenciales antes mencionados pueden prevenirse y/o corregirse con la aplicación de las correspondientes medidas durante la construcción y el funcionamiento del proyecto.

4. Resolución.

Según las contestaciones a las consultas realizadas a las Administraciones Públicas y personas interesadas se trata de una actividad que no afectará negativamente e irreversiblemente a valores de flora, fauna, hábitat, paisaje, al medio físico y al patrimonio cultural presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto, y no incidirá de forma negativa sobre otros recursos naturales, siempre y cuando sus posibles efectos sean evitados, corregidos y/o minimizados. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas protectoras, correctoras y compensatorias:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos, con al menos un mes de antelación, al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la



Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación, así como de los elementos que configuran las instalaciones.
- 1.3. Se delimitarán los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación temporal del suelo.
- 1.4. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas. Para ello se dispondrá de una señalización al respecto y de un vallado perimetral, separándose de otras actividades. Este cerramiento o vallado deberán mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma. Para su instalación se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinérgicos y no cinérgicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.5. Durante las obras, para evitar o disminuir las emisiones de polvo, se procederá al riego de todas las superficies de actuación, lugares de acopios de materiales y accesos, de forma que todas las zonas tengan el grado de humedad necesario y suficiente para evitar, en la medida de lo posible, la producción de polvo. Estos riegos se realizarán con mayor frecuencia durante los meses estivales y cuando proceda en los meses invernales. Además, se limitará la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de evitar emisiones de polvo.
- 1.6. El sistema de irrigación que se proyecta instalar para favorecer una mayor evaporación nunca impulsará los efluentes residuales de la balsa sobre zonas no impermeabilizadas, únicamente se irrigará sobre zonas impermeabilizadas de la balsa. No se utilizarán aguas o efluentes residuales de la balsa para el riego de las instalaciones.
- 1.7. No se realizarán en las instalaciones operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria, camiones o vehículos utilizados en obras o en las operaciones de funcionamiento. El mantenimiento y reparación de los mismos se realizará en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.
- 1.8. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas, la balsa deberán construirse garantizando su impermeabilidad. Estará totalmente impermeabilizada

en toda la superficie del vaso y de los taludes de la misma, separándose del terreno previamente explanado y compactado por una primera membrana de geotextil de protección y antipunzonamiento de al menos 200 g/m² y sobre ella una lámina impermeabilizante de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor.

1.9. Deberá instalarse una red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones accidentales. Esta red de vigilancia se dispondrá en dos sistemas:

- 1) Inmediato, que consistirá en un sistema de drenaje entre la membrana de geotextil y el terreno, constituyendo por una red de detección de posibles fugas mediante realización de zanjas, colocación de tubos de drenaje de PVC en el centro de estas, relleno en zanja de grava alrededor de los tubos y finalización con el geotextil en la zona superior de la zanja. El sistema de drenaje se completará con una red secundaria semejante, pero de diámetro inferior, oblicuas a la central, en la que han de desembocar, para recoger las posibles fugas y conducir las a una arqueta de registro, situada en el exterior de la balsa, a cota más baja que la misma. Existirá siempre una tongada de al menos de 20 cm de espesor de arcillas compactadas separando el terreno natural del conjunto de drenaje constituido por los tubos de drenaje y las gravas. La arqueta tendrá unas dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento, para el control visual de posibles fugas, así como para la posible toma de muestras.
- 2) Profundo, consistirá en un piezómetro de control de al menos 10 m de profundidad, entubado con tubo de PVC perforado o ranurado, que servirá para analizar periódicamente las aguas del terreno, con objeto de detectar posibles filtraciones. Entre el tubo de PVC y la pared del sondeo, se procederá al relleno de este espacio con grava o gravilla silíceas o de río. Se instalará una arqueta adecuada en el piezómetro para su fácil localización y poder llevar a cabo un control sobre las aguas, oscilaciones del nivel freático y su evolución y caracterización química.

El piezómetro de control se ejecutará en la parte norte de la parcela, próximo a la arqueta de control de fugas de la red de vigilancia inmediata (sistema de drenaje), en el punto de coordenadas UTM (EPSG: 25829, ETRS89 huso 29): X = 721205, Y = 4302184.

Las mediciones y analíticas de las muestras recogidas a red de vigilancia formarán parte del seguimiento ambiental de las instalaciones.

1.10. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de efluentes previsto evacuar a la misma, procurando siempre la mayor superficie posible y la



mínima altura posible, con un nivel máximo de llenado de 50 cm por debajo de su borde (resguardo de seguridad), para así favorecer el proceso de evaporación y evitar reboses, con lo que la altura máxima de la lámina de agua sobre el fondo de las balsas será de 150 cm. No se producirán vertidos al dominio público hidráulico.

- 1.11. Si en la balsa se sobrepasase por algún imprevisto el nivel máximo de llenado, deberá cesar el aporte de efluentes a la misma mientras esa situación se prolongue en el tiempo.
- 1.12. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por deterioro visible, debido a accidentes o al paso del tiempo, o bien siguiendo las recomendaciones y especificaciones técnicas proporcionadas por el fabricante o comercializador, se instalará una nueva impermeabilización. Se cumplirán todas las normas de uso y recomendaciones de los fabricantes o comercializadores de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización de las balsas, así como en la red de vigilancia y seguimiento ante posibles fugas y filtraciones.
- 1.13. Anualmente, cuando la balsa quede seca, se procederá a la limpieza de la misma mediante procedimientos que no deterioren sus características de resistencia e impermeabilidad, procediendo a la retirada de los lodos y entregándolos a gestor autorizado de residuos, ya sea directamente o tras su secado total sobre la solera de hormigón, proyectada al efecto.
- 1.14. Tras la limpieza de la balsa se inspeccionará el estado del sistema de su impermeabilización por una empresa homologada o titulado competente, que emitirá un registro de dicha inspección, a fin de verificar el buen estado del mismo. Si fuesen precisos trabajos de reparación o mantenimiento del sistema de impermeabilización, se realizarán dichos trabajos antes de emitirse dicho registro con carácter definitivo.
- 1.15. La zona destinada a recibir los lodos de la balsa para su desecación deberá estar pavimentada mediante hormigonado y dotada de una red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas. Esta red de drenaje terminará en una arqueta desde se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería.
- 1.16. La zona destinada a patio de maniobras se cubrirá de zahorra compactada. Si en el seguimiento ambiental de la actividad se comprobase la presencia de elementos residuales en esta zona, por caídas o derrames accidentales, que pudiesen contaminar las aguas, deberá pavimentarse mediante hormigonado la zona que

se destine a este fin y dotarse de red de drenaje perimetral que evite que los efluentes residuales puedan fluir a zonas no pavimentadas, que terminará en una arqueta, desde la que se dirigirán los posibles efluentes hacia la balsa mediante tubería estanca. En este caso, se tendrá en cuenta la superficie a pavimentar para el cálculo del total de aguas pluviales a recoger por la balsa, a efectos de no sobrepasar la capacidad de la misma, dejando siempre un resguardo de seguridad de 0,5 m.

2. Medidas generales:

- 2.1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, respectivamente, las competencias en estas materias.
- 2.2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- 2.3. Se limitarán los trabajos que se realicen al horario diurno, de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria o camiones será aminorado con su mantenimiento regular, para así eliminar los ruidos procedentes de posibles elementos desajustados.
- 2.5. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y ruidos.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. En lo que a generación y a gestión de residuos, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora mantendrá disponibles los documentos y registros que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.



- 2.9. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
 - 2.10. Se deben adoptar las medidas necesarias en caso de riesgo de accidente por vertido, estableciendo protocolos para el trasvase del contenido de la balsa y entrega a un gestor autorizado, en caso de fugas o fallos, parada de actividad y suspensión de la emisión de efluentes, revisiones y mantenimiento de la balsa, etc.
 - 2.11. En el caso de que durante el funcionamiento de las instalaciones se detectara la existencia de fugas o filtraciones accidentales de efluentes procedentes de la balsa se procederá inmediatamente a su vaciado para su reparación.
 - 2.12. Si después de dos años, una vez finalizadas las obras de la balsa, se apreciase que la revegetación natural de los taludes no fuese suficiente para mitigar los posibles procesos erosivos y el impacto visual, se procederá a una plantación de herbáceas y arbustivas autóctonas, la cual se mantendrá adecuadamente durante todo el periodo de explotación de la instalación.
3. Otro condicionado:
- 3.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en el estudio de impacto ambiental y el estudio hidrogeológico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
 - 3.2. Se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como posibles afecciones no contempladas.
 - 3.3. Se dará a conocer el contenido del presente informe de impacto ambiental y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades en las que dichas medidas puedan afectarles. Se dispondrá de una copia del informe de impacto ambiental, del documento ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
 - 3.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.



- 3.5. Las afecciones sobre montes de utilidad pública, dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, en su caso, contarán con los permisos de ocupación pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los caminos y las infraestructuras existentes, así como de los linderos con las parcelas colindantes.
 - 3.6. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 78/2018, de 5 de junio) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los mismos.
 - 3.7. Se evitará la quema de restos vegetales, cumpliendo con lo establecido en el Plan INFOEX.
 - 3.8. Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados, así como los residuos que se hayan generado, que se entregarán a gestor autorizado. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.
4. Plan de vigilancia ambiental:
- 4.1. La promotora deberá designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la correcta realización del seguimiento correspondiente a dicho plan de vigilancia ambiental.
 - 4.2. El Plan de vigilancia ambiental deberá redundar en la vigilancia de las posibles fugas o filtraciones accidentales procedentes de la balsa, para su inmediata contención. Para ello se establecerá un protocolo de vigilancia del entorno de la misma, que incluirá la inspección del sistema de drenaje infrayacente (control de arquetas de registro), vigilancia de las aguas subterráneas (control de la red piezométrica) y vigilancia de las aguas y escorrentías superficiales en el entorno del recinto. Este protocolo se deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad, para su validación.



- 4.3. Todas las inspecciones y mediciones formarán parte del seguimiento ambiental de la instalación y se deberán recoger en un libro de registro específico, donde periódicamente se anotarán las oscilaciones del nivel freático y su evolución temporal (semanalmente), las apariciones/desapariciones de flujos y sus variaciones de caudal (semanalmente) y la caracterización química de las aguas detectadas en los piezómetros y de las que pudiesen aparecer superficialmente como consecuencia de fugas o filtraciones. Esta caracterización química consistirá en la medición de pH y conductividad eléctrica (semanalmente), y de aniones, cationes, DBO, DQO y compuestos fenólicos (al menos semestralmente, con una toma de muestras iniciada la temporada de lluvias en los meses de diciembre-enero).
- 4.4. El Coordinador Medioambiental, presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original que pudiera acontecer. Estos informes deben ser periódicos (anuales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones (al menos semanales). En caso de detectarse alguna incidencia deberá emitirse un informe extraordinario sobre tal evento, reflejando el suceso y las medidas correctoras que se hayan aplicado para paliar sus efectos sobre el medio ambiente. Este informe extraordinario se enviará lo antes posible a la Dirección General de Sostenibilidad, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la eficacia de las medidas aplicadas. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 4.5. Los informes deberán incluir, al menos, el siguiente contenido:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas de este condicionado ambiental.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales, especialmente la afección a las aguas superficiales y subterráneas (identificación y caracterización de las aguas, afloramiento del nivel freático o aparición de zonas encharcadas, etc.).
 - Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (incluyendo los de personal inspector, fecha, etc.):
 - Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
 - Registro de la inspección anual del sistema de impermeabilización de la balsa emitido por una empresa homologada o titulado competente.



- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
- Copia de las actas de ensayo de las analíticas de las muestras de agua ensayadas.
- Copia de las especificaciones técnicas, normas de uso y recomendaciones de los distintos materiales utilizados en el sistema de impermeabilización, proporcionados por los fabricantes o comercializadores.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, si fuera preciso se incluirá un anexo fotográfico (en color) ilustrativo de la situación de las instalaciones. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del capítulo I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de evaporación de efluentes de bodega de vinos sita en parcela 58 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz)", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del capítulo I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime a la promotora de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 28 de agosto de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
PS, La Secretaria General,
Resolución de 19 de agosto de 2019,
de la Consejera para la Transición
Ecológica y Sostenibilidad, por la que se
establece el régimen de suplencias
de los órganos directivos de la Consejería
(DOE n.º 160, 20 de agosto de 2019),
CONSUELO CERRATO CALDERA